



Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Concejalía de Arquitectura y Vivienda

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN
DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL MEDIANTE MESAS, SILLAS Y
OTROS ELEMENTOS AUXILIARES.**

(Publicada en el B.O.P. de fecha 11/05/2012)

TÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico a que debe someterse el uso común especial o privativo que, de forma temporal, puede desarrollarse en los terrenos de dominio público municipal, mediante mesas, sillas y otros elementos auxiliares, con finalidad lucrativa vinculada a establecimientos de hostelería y restauración, y similares, con especial atención a las medidas de seguridad que se deberán adoptar en cada caso, y a las garantías necesarias para que la vía pública permanezca en perfectas condiciones de accesibilidad, ornato y limpieza.

2.- Se excluyen de la aplicación de esta Ordenanza los actos de ocupación de vía pública de actividades de hostelería que se realicen con ocasión de ferias, fiestas, actividades deportivas y similares.

3.- La Ordenanza se aprueba al amparo de lo dispuesto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas, Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

4.- Todas las determinaciones contempladas en esta Ordenanza se aplicarán sin perjuicio de las que correspondan por aplicación de normas de rango superior y/o de preceptiva aplicación y en especial las relativas a Seguridad vial.

ARTÍCULO 2. CONSIDERACIONES GENERALES

1.- Todo aprovechamiento especial de los espacios públicos, en cualquiera de los supuestos regulados en esta Ordenanza, deberá ser objeto de autorización municipal, a cuyo efecto los interesados presentarán la correspondiente solicitud, al menos con 2 meses de antelación al inicio de la instalación pretendida, indicando la superficie a ocupar expresada en metros cuadrados, periodo de tiempo fijado en meses y superficie prevista para cada uno de ellos.

2.- La competencia para el otorgamiento de las autorizaciones corresponde a la Alcaldía o a quien ejerza las competencias por delegación, de conformidad con los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales, Concejalía de Servicios Públicos y Policía Local; siempre de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

3.- Las autorizaciones se adaptarán a los períodos establecidos en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de las vías públicas o terrenos de uso público, vigente en el momento de la solicitud o normativa que la sustituya.

4.- Las autorizaciones se entenderán, en todos los supuestos, otorgadas en precario, es decir salvada en todo caso la facultad municipal - previo informe de los Servicios Técnicos Municipales y de la Policía Local - de retirar o desplazar elementos de ocupación de la vía pública por razones de interés general o de seguridad pública, o por haber variado las condiciones o circunstancias que los fundamentaron, sin derecho a indemnización por parte del titular de la autorización.

5.- Las autorizaciones se concederán sin perjuicio de terceros y serán esencialmente revocables por razones de interés público.

6.- Cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, implantación, supresión o modificación de servicios públicos u otras incompatibilidades, con el mantenimiento de la ocupación generada por la instalación de mesas, sillas y elementos auxiliares, el Ayuntamiento mediante resolución motivada podrá revocar la autorización concedida, sin derecho a indemnización alguna. Igualmente podrá requerirse la retirada temporal de las terrazas con motivo de obras municipales u otros eventos o por celebración de actividades culturales, religiosas, civiles, festivas o sociales, por el tiempo que sea necesario, sin derecho a indemnización a favor del interesado.

7.- Las autorizaciones se entenderán concedidas con carácter personal e intransferible, estando prohibido el subarriendo y su explotación por terceros.

8.- Estarán sujetos al cumplimiento de esta Ordenanza, los establecimientos que hayan obtenido la autorización pertinente antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza. Para ello, el Ayuntamiento requerirá a los titulares de dichas actividades para que se ajusten a las condiciones que se señalen en esta Ordenanza en los términos de su DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

9.- El titular de la autorización será responsable de los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de la instalación de elementos fijos, anclados al suelo.

ARTÍCULO 3. DIMENSIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS A INSTALAR.

1.- La dimensión estimada de los diferentes tipos de elementos susceptibles de ser instalados con motivo de la autorización para el ejercicio de la actividad de veladores será la siguiente:

- a).- Velador, consistente en una mesa y cuatro sillas: 3,24 m² o, en su caso, 0,80 m² por silla o persona.
- b).- Sombrilla, mínimo de 3,24 m² (máximo igual a la superficie autorizada para veladores).
- c).- Toldo, de dimensiones máximas igual a la superficie de ocupación autorizada para veladores.

2.- En ningún caso podrá ocuparse la superficie autorizada por un número de elementos cuya suma supere la totalidad de m² autorizados.

3.-Las características y materiales de los distintos elementos autorizados, serán los que se relacionan a continuación:

a).- Mesas y sillas: Se admitirá, únicamente, aquél mobiliario fabricado a base de aluminio, médula, madera, lona, mimbre u otros materiales especialmente tratados, que cumplan con los requisitos de calidad y durabilidad adecuados. Se admitirá cualquier tono en la elaboración de las sillas, colchonetas y lonas que conforman los veladores, salvo que, previo informe motivado evacuado al efecto por los Servicios Técnicos Municipales, se estime otro color más adecuado para una zona o ubicación concreta.

b).- Sombrillas y toldos: Serán construidas principalmente a base de estructura de aluminio, hierro galvanizado lacado, madera u otros materiales especialmente tratados y con lona en cualquier tono salvo que, previo informe motivado evacuado al efecto por los Servicios Técnicos Municipales, se estime otro color más adecuado para una zona o ubicación concreta.

4.- Todos los elementos que compongan la instalación, estarán diseñados de tal forma que su instalación no represente ningún peligro para peatones y usuarios, disponiendo de las certificaciones técnicas que acrediten el cumplimiento de la normativa vigente (y en especial, su resistencia a viento y fuego).

5.- La autorización de cada elemento a instalar quedará sujeta a la previa valoración de su idoneidad y oportunidad, a cuyo efecto se solicitarán los pertinentes informes, evacuados al efecto por los Servicios Municipales y Policía Local.

6.- Esta Administración queda facultada para exigir mobiliario de características especiales, así como establecer determinados requisitos de uniformidad entre los distintos establecimientos de una zona urbana en concreto, cuando así lo requiera el entorno del espacio público en el que se instale la terraza, en consonancia con la realidad arquitectónica de aquélla. Dichos requisitos podrán ser exigidos tanto a las instalaciones nuevas como a las ya autorizadas con anterioridad a su entrada en vigor.

7.- La instalación de toldos, sombrillas o estufas, únicamente se autorizará cuando ello resulte aconsejable en función de las condiciones específicas de cada espacio público solicitado, previo informe favorable evacuado al efecto por los Servicios Técnicos Municipales así como por la Policía Local.

8.- No se autorizan, con carácter general, jardineras, maceteros o elementos similares en el espacio autorizado para la instalación de veladores, excepto en supuestos concretos cuya justificación quede motivada previo informe evacuado al efecto por el Servicio técnico competente.

En caso de autorizarse, las jardineras serán de forma rectangular, de carácter trasladable y sus dimensiones no superarán los 30 cm. de sección y los 90 cm. de altura.

9.- El toldo deberá mantenerse en perfectas condiciones de salubridad, seguridad y ornato público. A tal efecto se aportará cada cinco años certificado técnico, en el que se garanticen dichas condiciones.

ARTÍCULO 4. ESPACIOS PÚBLICOS SUSCEPTIBLES DE AUTORIZACIÓN

1.- Con carácter general, la autorización para la instalación de mesas y sillas quedará limitada a la ocupación de la zona de la vía pública que confronte con las fachadas de los locales en los que se desarrolle la actividad objeto de los veladores.

2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, cuando circunstancias específicas así lo justifiquen y previo informe evacuado por los Servicios Técnicos competentes así como por la Policía Local, el órgano competente se reservará la facultad de realizar la distribución que crea oportuna en los espacios públicos, atendiendo a las necesidades de vecinos, usuarios y titulares de los locales.

3.- A efectos de obtener la oportuna autorización, se considerarán espacios de uso público municipal con posibilidad de ser ocupados con la actividad de veladores, los que reúnan las siguientes condiciones:

a).- Las aceras con una anchura mínima suficiente para que tras la ocupación quede un paso libre al tráfico de peatones de 1,50 metros.

b).- Calles peatonales, con una anchura mínima de cinco metros. Tendrán la consideración de tales, aquella parte de la vía pública cerrada al tránsito rodado permanentemente.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de otorgar la autorización para la instalación de veladores en calles peatonales que no cumplan el requisito anterior, siempre y cuando esté debidamente justificado y la autorización no obstaculice otros usos de la vía, tales como pasos de vehículos de servicio público o residentes, carga y descarga de mercancías, compatibilidad con otros usos comerciales distintos de los hosteleros, etc.

c).- Plazas, parques y bulevares.

La instalación de veladores en plazas, parques y bulevares se estudiará en cada caso concreto atendiendo a la morfología específica de cada uno de estos espacios, y en particular, a las características de las calzadas que los circundan y tráfico que transite por ellas, así como cualquier tipo de circunstancia o peculiaridad que pudiera incidir en el funcionamiento y seguridad de la instalación. No se autorizarán veladores en aquellas zonas en las que, a juicio de los Servicios Técnicos Municipales, su instalación pueda potencialmente generar algún peligro para los usuarios de los mismos, para los peatones o para el tráfico rodado.

d).- Calzadas.

Su instalación deberá atender a criterios de seguridad viaria y regulación de tráfico, para compatibilizar el uso público con la utilización privada, debiendo prevalecer en los casos de conflicto, la utilización de dicho espacio y el interés general del ciudadano.

4.- Mediante resolución motivada adoptada por el órgano municipal competente, cuando concurran intereses públicos preferentes, podrán quedar excluidas, de forma temporal o definitiva, determinadas vías o zonas de la ciudad de la posibilidad de obtener las autorizaciones reguladas en el presente Título, aun cuando se trate de vías públicas que cuenten con las condiciones exigidas en el presente artículo.

ARTÍCULO 5.- DISTRIBUCIÓN DE LOS VELADORES EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS

1.- La autorización para la instalación de veladores en los terrenos de dominio público municipal, impondrá a los interesados las condiciones mínimas que se indican a continuación:

a).- **Aceras:** Ocupación máxima igual a la longitud de fachada del local, reducido en 50 cm. por cada lado, en caso de terrazas contiguas y una amplitud máxima del 60% de ancho de acera existente frente a la fachada del establecimiento, ubicada paralela al bordillo y a 50 cm. de la arista exterior del mismo.

b).- **Calles peatonales:** Ocupación máxima igual a la longitud de fachada del local, reducido en 50 cm. por cada lado. Se situarán con carácter general en los laterales de la vía, dejando un paso central libre de 2 metros, salvo que atendiendo a la especial situación del espacio o a la peculiar distribución de los establecimientos de aquella, se estime oportuno, previo informe motivado evacuado al efecto por los Servicios Técnicos Municipales, se proceda a su ubicación de otro modo.

En el caso de que se proceda a la ocupación en el centro de la vía, deberá quedar un paso libre mínimo de 1'50 metros por cada lado de la calle.

En las calles peatonales en la que se distinga acera y calzada, las aceras deberán quedar totalmente libres para el paso peatonal.

En el supuesto de veladores enfrentados, la ocupación se dividirá por igual entre los dos establecimientos y según el eje longitudinal de la calle.

c).- **Parques, plazas y bulevares:** Se estará, en cuanto a su ubicación, a lo dispuesto por el Servicio Técnico según las circunstancias concretas de cada uno de los espacios públicos, sin perjuicio de la obligada observancia de los restantes requisitos y condicionantes previstos en la presente Ordenanza.

d).- **Calzada:** Ocupación máxima igual a la longitud de fachada del local, reducido en 50 cm. por cada lado en caso de terrazas contiguas y ancho máximo fijado por la línea de aparcamiento.

En este supuesto no se permitirá la ocupación de las aceras.

No podrán colocarse terrazas o veladores en calzadas sin la instalación de tarimas y protecciones laterales, previa verificación técnica del espacio físico y determinación concreta de las características de la terraza autorizable.

Las tarimas deberán instalarse al mismo nivel de la acera en toda su extensión, garantizado en todo momento, la accesibilidad, la circulación vial, la seguridad peatonal y la correcta evacuación de aguas.

En aquellas zonas donde exista cambio semestral de aparcamiento, la autorización se limitará al período en el que coincida con su frente de fachada. En casos excepcionales, se podrá autorizar el cambio de ubicación de los veladores al otro lado de la vía, siempre que exista informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales y Policía Local en los que motivadamente se justifique que el cambio de ubicación se realiza garantizando la seguridad de las personas; y se aporte por el interesado la correspondiente autorización de los titulares de los inmuebles afectados cuando proceda.

2.- Se podrá autorizar la instalación de los veladores en zona distinta del frente de fachada, siempre y cuando quede debidamente garantizada la seguridad de las personas, no se produzca interferencia en el tráfico rodado, se cumplan las condiciones indicadas en los párrafos anteriores y se aporte autorización de los inmuebles, en su caso, afectados.

ARTÍCULO 6.- HORARIOS

El horario será igual para todos los establecimientos, independientemente de su categoría o grupo y será el siguiente:

- Desde el 1 de abril al 31 de octubre, de 08:00 horas a 01:00 horas, ampliándose en media hora, hasta la 01:30 horas, los viernes y sábados y las vísperas de festivos.

- Durante los meses de noviembre, diciembre, enero, febrero y marzo, el horario será de 09:00 horas a 00:00 horas.

En ambos supuestos, el titular del establecimiento dispondrá de media hora para la recogida total de elementos en el interior de su local, que deberá realizar con suficiente diligencia para evitar ruidos, al quedar prohibido el arrastre de mesas y sillas.

El expresado horario será de aplicación con carácter general, sin perjuicio de la posibilidad de ser modificado puntualmente para zonas concretas o períodos del año determinados.

TÍTULO II OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 7 . CONDICIONES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

1.- Las ocupaciones del dominio público que se interesen en las inmediaciones de lugares de afluencia masiva de peatones y vehículos y en los queda suponer algún riesgo o peligro para los viandantes y el tráfico en general, se autorizarán o denegaran, atendiendo en cada caso a las circunstancias constatadas en los informes de los Servicios Municipales competentes y Policía Local correspondientes.

2.- En ningún caso se podrá autorizar ni instalar en lugares que obstaculicen o dificulten los pasos de peatones, vados peatonales, pavimento señalizador del vado peatonal, accesos a viviendas, a locales de pública concurrencia o a edificios de Servicio Público, tales como colegios, institutos, etc., paradas de transporte público, ni cuando oculten total o parcialmente o dificulten la visibilidad de la señalización de tráfico, así como, se dejarán libres las bocas de riego, hidrantes, registros de alcantarillado, paradas de transporte público, centros de transformación, arquetas de registro de los servicios públicos, vados y salidas de emergencia.

3.- No cabrá la posibilidad de autorizar la instalación de terrazas a los establecimientos que lo soliciten en aquella superficie que exceda de su línea de fachada, salvo autorización expresa del titular de inmueble contiguo (Comunidad de Propietarios), que le sirva de medianera, dejando siempre libre los portales de las fincas y los vados permanentes.

4.- La autorización quedará condicionada a que en las viviendas o locales contiguos o próximos no se registren niveles sonoros de recepción superiores a los establecidos en la legislación vigente en materia de contaminación acústica.

5.- La imposibilidad material de instalación de la terraza por causas climatológicas, y por otras de índole particular no podrá ser objeto de devolución ni compensación tributaria de ningún tipo.

6.- Se exigirá al titular autorizado el mantenimiento a su cargo tanto de la zona ocupada como de cualquier elemento cuya colocación se autorice dentro del espacio de veladores, en perfecto estado de salubridad, limpieza y ornato. Al finalizar cada jornada, se procederá al adecentamiento y limpieza del espacio ocupado.

7.- La retirada de todos los elementos de la vía pública - excepción hecha de las tarimas, -que se retirarán al extinguirse la autorización otorgada-, se llevará a cabo de forma silenciosa, en el momento del cierre del local; este horario será de obligado cumplimiento para todo tipo de establecimientos, independientemente del horario autorizado en el interior de los locales en los que se ejerce la actividad.

8.- El titular de la instalación deberá colocar en el exterior de la puerta del establecimiento, adosada a fachada y debidamente protegida, la autorización concedida.

9.- Bajo ningún supuesto se utilizará la vía pública como almacén o lugar o depósito del mobiliario entendiéndose que se produce éste tanto con el apilamiento del mobiliario y estructuras auxiliares, fuera del horario concedido, aún cuando se efectúe en la porción del dominio público autorizado y también dentro del lugar y horario autorizados, si la terraza no se encuentra instalada y en condiciones de uso.

10.- A efecto de facilitar el control del espacio habilitado para la ocupación de la vía pública, se señalará el perímetro de la zona autorizada mediante cinta adhesiva en el pavimento de color negro, de 5 cms de ancho, formando ángulos de 90°, de 15 cms cada lado, en las intersecciones de las líneas que delimitan la zona a ocupar. La cinta adhesiva deberá mantenerse en perfecto estado de conservación por el titular de la actividad.

11.- El titular de la autorización estará obligado a retirar la instalación, así como a reponer el pavimento que se vea afectado, una vez se extinga la autorización concedida.

ARTÍCULO 8. PROHIBICIONES

- 1-. Se prohíbe la instalación de terrazas en la vía pública sin autorización municipal.
- 2-. Queda prohibida la instalación de vitrinas expositoras, de máquinas expendedoras automáticas, recreativas, de juego de azar, arcones frigoríficos, billares, juegos infantiles o cualquier otra característica análoga.
- 3-. Se prohíbe adosar a la valla de protección del perímetro cualquier elemento de ornamentación ajeno al mismo.
- 4-. Queda prohibida la instalación de cualquier tipo de carteles, u otros elementos de reclamo. No obstante, se podrá autorizar junto a la fachada del local, la instalación de una cartelera por establecimiento, en el que se dé información sobre el “ Menú del día” que, en su caso, se oferte.
- 5.- Queda prohibida la instalación de pavimentos superpuestos (moquetas, plásticos, maderas, etc.) sobre aceras, plazas, jardines o calzadas, excepto las tarimas autorizadas en virtud de esta Ordenanza.
- 6-. No podrán instalarse aparatos reproductores de imagen y/o sonido en la vía pública, tales como equipos de música, televisores, o aparatos de cualquier otra índole (equipos informáticos, Karaoke, etc.).

TÍTULO III TRAMITACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 9. TITULARES DE LA AUTORIZACIÓN

Con carácter general, podrán solicitar la autorización para la ocupación del dominio público municipal, con mesas, sillas y otros elementos auxiliares, los titulares de establecimientos destinados únicamente al ejercicio de la actividad sometida al ámbito de aplicación de la normativa de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos y, dedicadas a las actividades de hostelería y restauración, y similares, que cuenten con la preceptiva autorización para el ejercicio de su actividad y con fachada exterior a espacio público.

ARTÍCULO 10. SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN

La solicitud deberá presentarse al menos con 2 meses de antelación al inicio de la instalación pretendida, por cualquiera de los medios previstos en la legislación vigente.

Las solicitudes de permisos para el aprovechamiento especial del dominio público local, se formularán ante el REGISTRO GENERAL, en los impresos facilitados al efecto y que estarán a disposición de los interesados en la página web municipal.

La competencia y el procedimiento de otorgamiento se ajustarán a la legislación sectorial que en cada caso las regula, a la de Régimen Local y la del Procedimiento Administrativo Común.

La solicitud de autorización se presentará acompañada de los siguientes documentos:

a) Original y copia del DNI, CIF o Tarjeta de identidad del solicitante cuando se trate de personas físicas o jurídicas pertenecientes a la Unión Europea. En caso de extranjeros no comunitarios, copia del Permiso de residencia y de trabajo con vigencia durante el período en el que pretenda la autorización.

b) Documento donde conste la referencia catastral del inmueble donde se desarrolle la actividad.

c) Plano de ubicación de los veladores a escala mínima 1:100, con suficiente definición, en el que se detallarán los siguientes extremos: La longitud de fachada del establecimiento; Ancho de calle, acera o lugar de la vía pública donde se pretende la instalación; Ubicación de todos los accesos a viviendas o locales colindantes con indicación de sus dimensiones; elementos de mobiliario urbano y ajardinados, así como el resto de elementos existentes en la vía pública, pasos peatonales o de minusválidos existentes, en su caso, en la zona prevista, y en general, cualquier otro dato que se estime de interés para concretar la zona de ocupación.

d) Copia de la autorización municipal para el ejercicio de la actividad.

e) Copia de la Declaración Censal presentada ante la A.E.A.T o en el censo tributario que corresponda.

f) Propuesta de mobiliario, incluyendo fotografías a color del mismo, o del catálogo correspondiente, acompañando ficha técnica de calidad y durabilidad del mismo, en caso de nueva apertura del local o de renovación del mobiliario.

g) En caso de solicitar la instalación de toldos o sombrillas, deberá presentarse certificado de la empresa donde se justifique que se cumple con la normativa en vigor.

h) Aportación de la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil General y de incendios en vigor, con cobertura sobre las actividades a realizar o certificado acreditativo de constitución del mismo junto con recibo de pago actualizado, que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse de la instalación y funcionamiento de la actividad.

i) En el supuesto de que se solicite la instalación de estufas u otros elementos de calefacción, deberá presentarse copia en color del modelo de estufa a instalar y de sus características técnicas, así como del certificado de homologación expedido por el fabricante y certificado emitido por instalador autorizado del estado de la instalación. En este supuesto, deberá quedar incluida expresamente dicha instalación en la cobertura del seguro a que se refiere el apartado anterior.

j) Plano de distribución del establecimiento, con indicación del espacio destinado a depositar el mobiliario, una vez que éste sea retirado de la vía pública.

k) Justificante de estar al corriente de las obligaciones tributarias municipales.

l) En el supuesto de que se realicen anclajes en la vía pública, se deberá aportar justificante de haber constituido la fianza correspondiente por los posibles desperfectos sobre el espacio público, por un valor de 300 euros hasta 4 veladores y 50 euros por cada velador adicional, hasta un máximo de 600 euros.

Esta fianza no será exigible en el caso de que el Seguro de Responsabilidad Civil, exigido en el apartado h) del presente artículo, incluya los posibles daños que se puedan producir a la vía pública, especialmente al subsuelo.

ARTÍCULO 11. RENOVACIÓN Y TRANSMISIÓN

1.- Las autorizaciones que se otorguen para la instalación de terrazas serán transmisibles conjuntamente con las de los establecimientos de los que aquellas dependan. El antiguo y nuevo titular deberán comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento. En ningún caso, la explotación de la terraza podrá ser independiente de las del establecimiento al que esté vinculada.

2.- Las licencias serán renovables, previa solicitud del interesado y previa comprobación de los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y pago de la correspondiente tasa municipal, en las siguientes condiciones:

a) Se deberá aportar la siguiente documentación:

- Documento acreditativo de hallarse al corriente de la Póliza de seguros.
- Declaración jurada de que no se producen modificaciones respecto a la licencia que se renueva.

b) No se procederá a la renovación de la licencia cuando no esté al corriente del pago de las obligaciones tributarias municipales.

c) En el supuesto en que se pretendan o se produzcan modificaciones, no procederá la renovación, y será necesario solicitar una nueva autorización. En este caso, también es de aplicación lo dispuesto en el anterior apartado.

ARTÍCULO 12. SUSPENSIÓN Y CESE DE LA ACTIVIDAD

1.- La autorización otorgada podrá quedar suspendida temporalmente en el supuesto de ejecución de obras o celebración de actividades festivas, culturales o de otra índole, que sean de interés preferente, cuando las mismas estén organizadas, promovidas o autorizadas por el Ayuntamiento, en el supuesto de que dichas actividades coincidan con el emplazamiento autorizado y dificulten su desarrollo.

2.- En caso de cese de la actividad del negocio, que conlleve el cierre al público del establecimiento durante un período de tiempo superior a tres meses de forma interrumpida, se entenderá sin efecto la autorización para ubicación de veladores, con la obligación por parte del titular autorizado a la reposición de las cosas al estado en que se hallaban en el momento anterior a la autorización.

ARTÍCULO 13. REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

La autorización podrá ser revocada unilateralmente por la Administración Municipal en cualquier momento por razón de interés público, sin generar derecho de indemnización, cuando resulte incompatible con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, sea susceptible de producir daños en los bienes anejos, ya sean públicos o privados, impidan la utilización del suelo para actividades de mayor interés general o menoscaben el uso común del dominio público.

ARTÍCULO 14. TASAS

La autorización está sujeta al pago de las tasas correspondientes, en aplicación de lo dispuesto en la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de las vías públicas o terrenos de uso público. La autorización otorgada no tendrá validez sin el justificante de su abono.

TÍTULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 15. INFRACCIONES

Se considera infracción el incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones de la presente Ordenanza y disposiciones legales o reglamentarias establecidas al respecto y de las instrucciones y desarrollo de la misma.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1- Son infracciones leves:

- a) La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno, siempre que no constituya infracción grave.
- b) No dejar limpia la zona de la vía pública autorizada cuando se retire a diario la instalación.
- c) La ocupación de dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso de hasta un 30%, cuando no implique incumplimiento de la normativa reguladora de la accesibilidad de las vías públicas para personas de movilidad reducida.
- d) La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad del documento de autorización de la terraza.
- e) La instalación de mesas y sillas sin autorización, cuando su instalación resulte legalizable.
- f) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

2- Son infracciones graves:

- a) La instalación de instrumentos o equipos musicales u otras instalaciones no autorizadas que ocasionen molestias a los vecinos.
- b) La ocupación de dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso superior al 30% e inferior al 60%, cuando no implique incumplimiento de la normativa reguladora de la accesibilidad de las vías públicas para personas de movilidad reducida.
- c) La utilización de mobiliario, toldos, sombrillas y otros elementos distintos a los autorizados.
- d) El almacenamiento o apilamiento en la vía pública del mobiliario objeto de la instalación o de cualesquiera otros productos o materiales, relacionados con la actividad.
- e) La realización del aprovechamiento fuera del horario autorizado.
- f) La instalación de los veladores en un emplazamiento distinto al autorizado.
- g) La no conservación de la zona ocupada en perfecto estado de salubridad, limpieza y ornato, cuando sea con carácter grave o reiterado.
- h) La colocación de elementos que impidan o dificulten el acceso a edificios, locales comerciales o de servicios; paso de peatones debidamente señalizados, salidas de

emergencias y entradas de carruajes autorizadas por este Excmo. Elda, así como la visibilidad de las señales de circulación.

i) La ocupación de las bocas de riego, las hidrantes, registros de alcantarillado, paradas de transporte público, centros de transformación y arquetas de registro de los servicios públicos, de forma que impida su utilización inmediata por los servicios públicos.

j) El incumplimiento de las órdenes emanadas del Ayuntamiento, tendentes a corregir las deficiencias observadas en las instalaciones.

k) El incumplimiento por parte del titular de la autorización, del deber de reponer el dominio público a su estado originario una vez finalizada la vigencia de la autorización.

3-. Son faltas muy graves:

a) La instalación de mesas y sillas sin autorización, cuando la misma no resulte legalizable.

b) El exceso en la ocupación cuando exceda del 60% o implique una reducción del ancho libre de la acera o paso peatonal que incumpla la normativa reguladora de la accesibilidad de las vías públicas para personas de movilidad reducida.

c) La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave de las condiciones establecidas en esta Ordenanza.

d) La falta de consideración a los funcionarios o agentes de la autoridad, cuando intervengan por razón de su cargo, o la negativa u obstaculización a su labor inspectora.

e) La obstaculización o negativa a retirar el mobiliario cuando ello sea requerido a instancias de los agentes de autoridad.

ARTÍCULO 16. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Serán sujetos responsables las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones descritas en la presente Ordenanza.

Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados, que podrán ser determinados por el órgano competente.

Asimismo, el responsable responderá de los desperfectos que puedan producirse en los bienes de titularidad municipal, quedando sujeto al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de los mismos, que serán, en todo caso, independientes de la sanción y de los derechos liquidados por los aprovechamientos efectuados.

El Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor para su ingreso en el plazo que se establezca al efecto.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan.

En el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de los hechos, la responsabilidad será solidaria.

ARTÍCULO 17.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

La competencia para la incoación de los procedimientos sancionadores objeto de la presente Ordenanza, así como para la imposición de sanciones y de las otras exigencias y responsabilidades compatibles con las mismas, corresponde a la Alcaldía u órgano en quien delegue.

La instrucción de los expedientes sancionadores corresponderá al Servicio municipal competente para otorgar o denegar, en su caso, la autorización de la actividad objeto de la infracción.

En lo no previsto en la presente Ordenanza serán de obligada observancia las disposiciones contenidas en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, de conformidad a los principios recogidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 18. MEDIDAS PROVISIONALES

El órgano competente para resolver podrá adoptar en cualquier momento, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales. En aplicación de las mismas y sin perjuicio de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá acordar la suspensión de las actividades, así como disponer el desmantelamiento o retirada de los elementos instalados y demolición de las obras, así como la intervención de los objetos materiales o productos que sean objeto de la actividad, con reposición de las cosas al momento anterior a su instalación.

Las órdenes de desmontaje o retirada de los elementos en cuestión deberán cumplirse por los titulares en el plazo máximo fijado en la correspondiente resolución, transcurrido el cual, se podrá proceder a la retirada de dichos elementos ya sea por los propios agentes de la autoridad, ya por los Servicios municipales habilitados al efecto, mediante ejecución subsidiaria, quedando depositados en los almacenes municipales, siendo a cargo del titular todos los gastos que se generen de su traslado, mantenimiento y depósito.

En caso de urgencia inaplazable se podrá acordar, con anterioridad a la iniciación del procedimiento, la suspensión inmediata de las actividades que se realicen sin autorización, así como la retirada inmediata de bienes, objetos, materiales o productos objeto de la infracción, sin más requerimiento previo al titular, en caso de hallarse presente el mismo, que la comunicación "in situ" de las circunstancias que lo motiven por parte de los agentes actuantes, cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando la actividad desarrollada no cuente con autorización municipal.
- b) Cuando a juicio de los Servicios Técnicos Municipales o de la Policía Local, la actividad suponga un riesgo objetivo para la integridad de los peatones o el tráfico rodado o impida manifiestamente su tránsito normal por la vía pública.
- c) Cuando se incumplan las prohibiciones expresamente contenidas en la Ordenanza, siendo la actividad susceptible de generar algún daño a las personas y bienes, o suponga una vulneración manifiesta de las normas de convivencia y civismo de obligada observancia.

En los casos previstos en los apartados anteriores, correrán igualmente por cuenta del titular responsable, los gastos de ejecución subsidiaria, transporte y almacenaje, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudiera corresponderle. En el supuesto previsto en el presente apartado, las medidas adoptadas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento

No tendrá carácter de sanción la incautación de los elementos instalados en el marco de una medida provisional adoptada al efecto, quedando aquellos depositados a disposición del Ayuntamiento, en tanto que se estime oportuno en garantía de la resolución que pudiera recaer, todo ello sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador.

Podrá ser levantado el depósito, de oficio o a solicitud del interesado, cuando por el órgano competente no se estime necesario su mantenimiento para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar los efectos de la infracción o las exigencias de los intereses generales. El levantamiento de los bienes intervenidos se efectuará, en todo caso, salvo que los mismos se hallen a disposición judicial, previa satisfacción voluntaria de la sanción que corresponda.

Transcurrido el plazo de quince días, a contar desde la fecha de la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador, sin haberse personado el interesado debidamente acreditado, a efectos de proceder a la retirada de los elementos intervenidos, se entenderá como renuncia a los mismos, procediendo potestativamente y sin más trámite, en atención a la naturaleza de los bienes, ya a su destrucción o reciclaje, ya a su destino a fines benéficos.

ARTÍCULO 19. SANCIONES

Las infracciones reguladas en la presente Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Por la comisión de faltas leves:
 - Apercibimiento
 - Multa en la cuantía comprendida entre 150 hasta 750 € y/o suspensión de la autorización hasta un mes.
- b) Por la comisión de faltas graves: Multa en la cuantía comprendida entre 300 hasta 1.500 € y/o suspensión de la autorización de hasta tres meses.
- c) Por la comisión de faltas muy graves: Multa en la cuantía comprendida entre 600 hasta 3.000 € y/o suspensión de la autorización de hasta seis meses.

La reincidencia en la comisión de una falta muy grave podrá suponer, adicionalmente a la multa, la revocación definitiva de la autorización o imposibilidad de obtenerla en el término municipal de Elda.

Las sanciones se graduarán atendiendo a criterios tales como:

- La perturbación u obstrucción causada al normal funcionamiento de un servicio público.
- La premeditación en la comisión de la infracción.
- La intensidad de los perjuicios, incomodidad y daños causados a la Administración o a los ciudadanos.
- La continuidad en la comisión de la misma infracción.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en la convivencia, tranquilidad o ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o a la salubridad u ornato públicos.
- La existencia de intencionalidad o reiteración.
- La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- La gravedad y relevancia de los daños causados en espacios públicos, así como en equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, las sanciones de multa previstas en la presente Ordenanza, podrán hacerse efectivas con una reducción del 25% sobre la cuantía propuesta en el Decreto de iniciación del correspondiente expediente sancionador, siempre que dicho pago voluntario se efectúe durante los 15 días naturales siguientes a aquel en que tenga lugar la notificación del mismo, lo que implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Todas aquellas terrazas, vinculadas a locales que cuenten con las autorizaciones correspondientes para el ejercicio de su actividad, y que se encuentren en funcionamiento con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza deberán regular su situación en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su entrada en vigor, debiendo presentar, a tal efecto, los documentos recogidos en la misma.

No obstante lo anterior, se establece un plazo de tres años para adaptar el mobiliario, toldos y sombrillas, a lo regulado en la presente Ordenanza, reservándose la Administración la facultad de exigir su adaptación en un plazo inferior mediante resolución motivada.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada toda aquella normativa de igual o inferior rango que se oponga, contradiga o sea incompatible con lo dispuesto en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.



Excmo. Ayuntamiento de Elda